

COMPARACION ENTRE LA REFORMA AGRARIA DE LA REVOLUCION FRANCESA Y LA DE LAS CORTES DE CADIZ

POR MIGUEL URRUTIA MONTOYA, MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

INTRODUCCION

Al comparar la reforma agraria de los liberales españoles y la efectuada durante la Revolución Francesa, nos sorprende la similitud en las leyes expedidas y la diferencia en los resultados obtenidos. En Francia, la revolución fue, hasta cierto punto, el resultado de la acción campesina y la apoyó, en última instancia, una gran parte de la población rural. Al contrario, en España los campesinos fueron en el mejor de los casos indiferentes y más a menudo hostiles a la revolución liberal de 1808-1814. El propósito de este ensayo es tratar de aclarar la causa de las diferentes reacciones de los campesinos a estos programas de reforma agraria.

Aunque la comparación de las soluciones francesa y española a los problemas agrarios del Siglo XVIII es interesante por sí misma, se espera que conduzca también a un mejor entendimiento de la historia económica de España en el Siglo XIX. Un estudio de la extensa literatura de la historia agraria francesa permitirá obtener una metodología para la investigación de esta misma materia en España y sugerirá también los aspectos más interesantes para explorar.

Por esta razón el análisis de la historia agraria española en la parte segunda de este documento sigue muy de cerca el análisis mejor documentado del proceso de la reforma agraria francesa.

FRANCIA

En el Siglo XVIII la Francia agrícola difería en dos aspectos importantes del resto de Europa. En primer lugar, el período feudal había casi concluido; y en segundo lugar, una gran proporción de los campesinos eran dueños de su tierra.

En el Siglo XVIII los campesinos franceses podían moverse, comprar y vender, trabajar, casarse y realizar contratos, libremente. En esa época, solo quedaban algunas huellas de la "corvée" señorial o de las obligaciones en materia de servicios personales. El verdadero siervo solo se encontraba en algunas de las nuevas provincias del Este, anexadas hacía poco tiempo.

La decadencia del sistema feudal en Francia se inició en el Siglo XII (1). Más o menos en esa época los señores feudales dejaron de explotar directamente sus propiedades. La razón de este desarrollo era que la estructura de la sociedad feudal primitiva hacía muy difícil la producción en gran escala. La única fuerza de trabajo disponible era muy ineficiente porque además de su baja productividad, el trabajo bajo el sistema de "corvée" era muy difícil de administrar. Por otra parte, el bajo nivel cultural hacía imposible llevar cuentas y el mal estado de los caminos, junto con la ausencia de población urbana, hacía difícil la venta de los excedentes agrícolas. El estado primitivo de la tecnología y de la técnica agrícola significó también la ausencia de economías de producción en gran escala. Bajo estas circunstancias era claramente ventajoso para el señor feudal cambiar los servicios de trabajo por una renta monetaria o en especie. Marc Bloch resume en los siguientes términos las condiciones que condujeron al señor feudal a abandonar el "corvée" y a dividir sus estados: "N'était-il pas plus avantageux et surtout plus commode de multiplier les petites exploitations, vivant sur elles-mêmes, responsables d'elles-mêmes, productrices de redevances dont le profit était facile à prévoir et qui, pour une part, étaient en numéraire, par conséquent aisées à transporter et à thésauriser? D'autant que ces lots paysans ne rapportaient pas seulement des redevances; plus le seigneur avait soit de tenanciers, soit de vassaux en faveur desquels il découpait son domaine en petits fiefs, plus il avait d'hommes, dont le nombre servait sa force militaire et son prestige" (2). Esta temprana parcelación de las propiedades feudales fue crucial para la historia agraria de Francia

(1) Marc Bloch, *Les caracteres originaux de l'histoire rurale Française* (Oslo, 1931) p. 96.

(2) ¿No sería más ventajoso y sobre todo más cómodo multiplicar las pequeñas explotaciones autosuficientes, responsables de sí mismas, productoras de rendimientos cuyas ganancias eran fáciles de prever y que por una parte fueran en efectivo y consecuentemente fáciles de transportar y de atesorar? Además que esas parcelas campesinas no solo generaban rendimientos económicos; mientras más arrendatarios o vasallos tenía, para lo cual parcelaba su dominio, más hombres tenía y el mayor número de estos le servía a su fuerza militar y a su prestigio. (Traducción del autor). Marc Bloch, *op. cit.*, p. 103.

ya que produjo el desarrollo del pequeño campesino propietario e hizo posible que la aristocracia se divorciara de la producción agrícola.

Sin embargo, la sociedad agraria que se consolidó en la edad media estaba destinada a terminar con la antigua aristocracia. En los Siglos XV y XVI Europa experimentó su primera inflación de largo plazo en los tiempos modernos (la Edad Media había vivido violentas fluctuaciones de precios de corta duración pero no una inflación sostenida). Este fenómeno monetario fue la causa principal del empobrecimiento de la antigua aristocracia. Por costumbre, los arrendamientos establecidos en la Edad Media se mantenían fijos (3), y por lo tanto, el ingreso de los señores feudales no conservaba relación con el aumento en el costo de la vida. Muchos de los antiguos nobles, muy endeudados, debieron vender sus "seigneuries", las que pasaron a menudo a las manos de la burguesía. La aristocracia así renovada adoptó muy pronto los sistemas financieros de sus nuevos miembros y realizó un esfuerzo por aumentar sus ingresos.

Para la aristocracia el método más obvio para asegurarse un ingreso suficiente e independiente de las fluctuaciones de precios era convertirse en productora. En Francia, sin embargo, era imposible ya que los señores feudales tenían derechos sobre la tierra, pero en realidad muy poca tierra en explotación directa. Por consiguiente, se vieron forzados a tratar de obtener lo más que pudieran de los derechos feudales que les quedaban y los arrendaron a agentes, quienes eran implacables en la recolección de estos derechos y tributos. Se recopilaron listas detalladas de ellos en las cuales se pusieron en efecto algunos tributos que eran ya obsoletos; le pidieron al rey que dictara edictos que les permitió a los nobles apropiarse de un tercio de los terrenos comunes o cerrar sus propios campos, prohibiéndoles a los campesinos llevar sus animales a pastar en ellos; hicieron uso de los "derechos de plantación" para sembrar árboles a lo largo de los caminos en los terrenos pertenecientes a los campesinos; y los expulsaron de los bosques. Esta llamada "réaction seigneuriale" influyó mucho en los campesinos y los llevó, en 1780, a unirse con la burguesía contra el antiguo orden.

En algunas áreas, especialmente cerca de las ciudades, se hizo rentable la agricultura en gran escala ya que los excedentes agrícolas encontraban allí un mercado. En esas zonas muchos dueños de terreno trataron de consolidar mayores posesiones y al final del Siglo XVIII existía una marcada tendencia hacia el incremento de las grandes propiedades y la producción a gran escala (4), lo cual se realizó a expensas de las pequeñas parcelas campesinas. En algunos casos el arrendatario fue expulsado, sus edi-

ficaciones destruidas y su terreno cedido a un granjero más grande. En otros casos, la aristocracia misma se apropió los terrenos comunes.

Aún con el aumento de la gran propiedad al final del "ancien régime", los campesinados aún poseían o tenían derechos hereditarios a una gran parte de los terrenos cultivables. El grado de posesión de la tierra por los campesinos variaba, pero en promedio tenían entre 30 y 40% de ella. El campesino sin tierra no era tan común como en Inglaterra o en España, pero en algunos distritos esta clase constituía la mayoría de la población. Se ha estimado que caían en esta categoría 20% de los jefes de familia en Limousin, de 30 a 40% en los bosques normandos, 70% en los alrededores de Versalles, y 75% en Flandes Marítimo (5). Pero la mejor manera de conocer la importancia de los propietarios campesinos en la Francia del Siglo XVIII es comparar la distribución de la tenencia de la tierra en Francia con la de España (tabla 1).

TABLA 1

Distribución porcentual de la propiedad de la tierra (Siglo XVIII)

	Francia	España
Campesinos	30-40	30-35
Burgueses	20	
Clérigos	10	15-20
Nobles	20	50

Fuente: G. Lefebvre, "Les Paysans" Cahiers de la Révolution Française, 1934, Nº 1, p. 16 y G. Lefebvre, The coming of the French Revolution (N. Y. Vintage Books) p. 114; Miguel Artola, Los orígenes de la España contemporánea (Madrid, 1959) pp. 47-49.

Sin embargo, existía una diferencia adicional entre el sistema agrario francés y el predominante en otras partes de Europa. Debido a los hechos que en el medioevo produjeron la terminación de las grandes propiedades señoriales, los terrenos de la nobleza y el clero estaban conformados generalmente por pequeñas parcelas desconectadas, que debían arrendarse separadamente, pedazo por pedazo. Por lo tanto, el campesino sin tierra y el pequeño propietario podían a menudo arrendar una pequeña porción de terreno para incrementar su ingreso. En esta forma el proletariado rural en el sentido estricto, o el campesino sin tierra propia o alquilada, disminuyó mucho, aunque nunca desapareció por completo.

La tendencia hacia la consolidación de grandes propiedades fue, sin embargo, un duro golpe para los

(3) Estos arrendamientos se mantenían normalmente fijos a un valor nominal, tal como la "livre", la cual continuamente se debilitaba. Así, la "livre tournois" tenía en 1666 un décimo del valor de 1258.

(4) Marc Bloch, op. cit., p. 154.

(5) G. Lefebvre, The Coming... op. cit., p. 115.

campesinos pobres. Ya que esta gente solo tenía recursos para arrendar y trabajar pequeñas parcelas, la unión de terrenos hasta entonces dispersos tendió a transformar a gran cantidad de campesinos arrendatarios en un verdadero proletariado rural. La situación de los campesinos pobres también se estaba deteriorando debido al incremento de la población en el Siglo XVIII y al hecho que la tierra empezó a ser escasa. Si se añade a esto el aumento en los tributos requeridos tanto por el gobierno como por la nobleza, sería erróneo concluir que no había problema campesino en el Siglo XVIII en Francia. Después de esta descripción de la situación agraria bajo el "ancien régime", nos referiremos ahora a las soluciones ofrecidas por la revolución.

La revolución campesina

En la Asamblea Nacional no había miembros campesinos. Por consiguiente, no es sorprendente que desde el principio de la revolución se ignoraran sus quejas. La Asamblea en sus primeros días nombró un comité encargado de considerar el problema de la propiedad feudal. Después de deliberar, el comité hizo un informe en el cual recomendó la toma de medidas represivas contra los campesinos que rehusaran pagar sus tributos señoriales, sin alivio ni discusión de sus quejas (6). Para los abogados burgueses de la Asamblea la propiedad feudal era una forma de propiedad privada, y por lo tanto la consideraban inviolable. Pero súbitamente los campesinos se sublevaron y los revolucionarios burgueses se vieron obligados a reconocer las quejas de tres cuartas partes de la población del reino y ofrecer soluciones. El levantamiento de los campesinos cambió el curso de la revolución y a la vez aseguró su éxito.

Este levantamiento tuvo muchas causas. Los campesinos interpretaron la convocatoria de los Estados Generales como un intento del "buen rey" de dar satisfacción a sus demandas. La crisis económica y la mala cosecha de 1798 también perjudicó gravemente a los campesinos sin tierra (7) y es bien conocido que los cambios cíclicos causan malestar social (8). El hecho es que ya en febrero de 1789, los campesinos se habían sublevado en algunos distritos (9) y después del 14 de julio las insurrecciones se multiplicaron. Todos estos disturbios estaban dirigidos en contra de la aristocracia y el mayor interés de los campesinos era obtener la abolición de los tributos señoriales y quemar los archivos que autorizaban su cobro. En julio y agosto el pánico se apoderó del campo francés en lo que se conoce como "los días del terror" y la Asamblea se tuvo que enfrentar a una insurrección generalizada de los campesinos.

Se hizo obvio, entonces, que se debían satisfacer sus demandas si se quería evitar una guerra de clases.

El 14 de agosto dos nobles liberales propusieron la abolición del régimen feudal aún existente. La Asamblea adoptó las medidas propuestas por el Vizconde de Noailles y la servitud, los servicios de trabajo y todos los servicios personales fueron abolidos sin ninguna compensación, mientras que las "banalités", los derechos de "mesurage" y "minage" y sobre todo, los tributos "reales" establecidos sobre las propiedades campesinas fueron declarados materia de redención. En la misma noche se abolieron también los diezmos eclesiásticos (10).

Aunque las medidas del 4 de julio acogieron muchas de las reivindicaciones de los campesinos, la gran mayoría de la población rural no estaba satisfecha, pues en realidad los decretos solo beneficiaban a una pequeña minoría. Parece entonces importante discutir qué esperaban realmente los campesinos de la revolución.

Como se mencionó antes, la sociedad rural incluía muchas gradaciones de riqueza. En la parte de abajo de la escala se encontraba el campesino sin tierra, por encima de él estaba el pequeño campesino propietario, quien se veía forzado a suplementar sus ingresos enganchándose como trabajador, luego venía el aparcero y por último el pequeño agricultor que poseía o arrendaba suficiente tierra para su sostenimiento. En lo más alto de la escala social estaban los granjeros grandes, quienes a menudo no poseían tierras, y los "laboureurs", quienes poseían terrenos considerables. El primer grupo, el de los campesinos pequeños o sin tierra, era el más numeroso (se incluye en el del aparcero). En la región de Nord nueve familias de cada diez no tenían suficiente tierra para vivir. Cuando nos referimos aquí a las demandas de los campesinos nos limitamos realmente a este grupo que de todas maneras incluía la mayoría de la población rural.

Las pretensiones de los campesinos no eran exactamente aquellas mencionadas por el Vizconde de Noailles la noche del 4 de agosto. Ellos deseaban la abolición de todos los tributos señoriales sin ninguna

6) Leo Gershoy, *The French Revolution and Napoleon* (N. Y., 1947) p. 121.

7) C. E. Labrousse, "The Crisis in the French Economy at the End of the Old Regime", in Ralph W. Greenlaw, Ed., *The Economic Origins of the French Revolution*, (Boston, 1958).

8) W. W. Rostow, *British Economy in the Nineteenth Century* (Oxford, 1938) p. 108-122.

9) G. Lefebvre, *La Grande Peur de 1789*, (París, 1932) p. 49.

10) Se consideraban como derechos señoriales o personales aquellos que los señores feudales habían usurpado del rey. Los derechos "reales" probablemente provenían de concesiones en tierra y propiedades dadas por el "seigneur". Las "banalités" eran exclusivamente derechos de mantener un molino, un horno o una prensa de vino.

compensación, ya que no tenían los medios ni el deseo de redimirlos. Deseaban restaurar el antiguo sistema de regulaciones y controles económicos, pues la libertad de cultivo y mercadeo no los beneficiaba como productores porque consumían todo lo que producían y claramente estas innovaciones los perjudicaban como consumidores. Deseaban también el reestablecimiento de sus derechos sobre los ejidos. Para los pobres, el ganado levantado en los terrenos comunes y alimentado con rastrojo de los campos abiertos era a menudo una de sus mayores fuentes de ingreso. Pero sobre todo, los campesinos querían convertirse en propietarios o al menos tener garantizado el arrendamiento de un pedazo de tierra. Georges Lefebvre describe el ideal del campesino en los siguientes términos "l'idéal, plus ou moins net et plus ou moins conscient, de la masse paysanne: chacun devait avoir sa part... il y avait une étendue de terre qui suffisait à nourrir une famille et on ne devait pas la dépasser; les terres vaines, celles du domaine ou du clergé (plus tard celles des émigrés) devaient servir à purvoir les plus malchanceux" (11).

Los ideales de la burguesía revolucionaria eran diametralmente opuestos a los de los campesinos. Mientras la burguesía deseaba la revolución para garantizar la libertad, tanto los campesinos como las masas urbanas querían igualdad a menudo a expensas de la libertad. Mientras para los abogados, que eran una parte importante de los delegados a la Asamblea, la propiedad privada de todas las clases, y aun la feudal, era sagrada, los pobres deseaban una división más equitativa de ella. Mientras la burguesía deseaba el establecimiento de la libertad económica y de la producción capitalista, el campesinado quería regulaciones económicas y controles. Por lo tanto, no es sorprendente que la Asamblea y más tarde la Legislativa y la Convención hicieran todo lo que estaba en su poder para no hacer concesiones a los campesinos. Las que se hicieron fueron el resultado del levantamiento armado de la población rural.

Este es el hecho distintivo de la Revolución Francesa. Los campesinos tomaron sus reivindicaciones en sus propias manos y forzaron a la revolución a satisfacer sus demandas. La abolición de los tributos señoriales reales sin ninguna compensación es un caso ilustrativo. Durante los años de 1790 y 1791 los campesinos mostraron su insatisfacción con los decretos de agosto, amotinándose, saqueando y atacando a la guardia nacional enviada para hacer cumplir la legislación y reprimir el desorden, y persistieron en su rechazo al pago de los tributos señoriales. A medida que el conflicto entre la aristocracia y la burguesía aumentaba, estos últimos se vieron forzados a hacerles cada vez mayores concesiones a los

campesinos, ya que les quedaba muy difícil sostener una guerra en dos frentes. Solo después del 10 de agosto de 1792 se abolieron los tributos reales sin compensación, pero solo si el señor feudal no podía presentar los títulos originales. Después de la caída de los girondinos, la "Montaña", ansiosa de darle a su victoria más que un significado político, trató de obtener el apoyo de los campesinos votando la abolición de todos los derechos feudales sin ninguna indemnización (julio 17 de 1793). El decreto estipulaba que durante un período de tres meses se debían quemar públicamente en los municipios de Francia todos los títulos feudales.

Pero la abolición de los diezmos y de los tributos feudales solo beneficiaba a los campesinos con tierra. Ni los aparceros, ni los granjeros arrendatarios, ni el proletariado rural se beneficiaban con la revolución. Estos grupos eran numerosos en muchos distritos, pero en general es posible afirmar que el campesino sin tierra formaba la mayoría de la población en el Oeste de Francia (12). Se debe recordar que entre la mitad y las dos terceras partes del terreno en Francia lo cultivaban aparceros. Para entender las causas de la guerra civil en el Oeste durante el período revolucionario se deben estudiar las demandas de los aparceros, arrendatarios o "métayer", y la actitud del gobierno revolucionario con respecto a esta gente.

Ordinariamente el señor feudal y el aparcerero dividían por mitad el producto de la tierra (por ejemplo, la cosecha o el aumento en el ganado). Pero esta igualdad era solamente teórica. En realidad el aparcerero tenía que pagar una parte más que proporcional de los impuestos reales, los diezmos y las cargas feudales. Además, los dueños de los terrenos habían logrado imponer obligaciones adicionales llamadas "servicios". Estas incluían la provisión de la casa del señor con mantequilla, trigo y aves.

Al "métayer" se le impuso adicionalmente un pago suplementario en efectivo. Debido a estas cargas extras los "métayers" de Autunois afirmaban que su participación se reducía en el mejor de los casos a solo un cuarto del producto (13). Con el crecimiento de la población y el incremento de la demanda por tierra en el Siglo XVIII, el señor feudal dueño de

(11) G. Lefebvre, "Les Paysans", op. cit., p. 17. "El ideal más o menos claro y más o menos consciente de la masa campesina era: cada uno debería tener su porción... existía una extensión de tierra que servía para alimentar una familia y uno no debía tener más; las tierras no cultivadas, las del señor y el clero (después también la de los emigrados) deberían servir para dotar a los menos favorecidos".

(12) J. Loutchisky, *L'Etat des Classes Agricoles en France à la veille de la Révolution*, (Paris, 1911), p. 16-17.

(13) G. Lefebvre, *Questions Agraires au Temps de la Terreur*. (Strasbourg, 1932) p. 107.

tierras estuvo aun en una mejor posición para explotar a sus aparceros. Esto se hizo posible también como resultado de la corta duración de los contratos de aparcería. En Anjou la duración de los contratos de aparcería era de nueve años, pero en otros lugares tales como el área Toulousain, la costumbre era arrendar por un año. Ya que el aparcerero podía ser desalojado sin indemnización por las inversiones que hubiera efectuado en el terreno, el dueño de este podía obtener muchas concesiones al final de cada contrato simplemente amenazando al campesino con desahuciarlo.

La situación de los campesinos se hacía también muy difícil por el hecho de que generalmente eran analfabetas. Esto significaba que no podían llevar cuentas, y por esta razón el propietario podía exigirles más que su porcentaje. Si el campesino iba a las Cortes no tenía esperanza de ganar ya que se creía en la palabra del dueño en virtud de la cláusula "*maître et serviteur*", la cual no fue abolida hasta el Segundo Imperio.

Ante esta situación, la burguesía revolucionaria no hizo nada para favorecer a los aparceros. Por el contrario, la Constituyente mediante decreto de diciembre 19 de 1790 declaró que la supresión de los diezmos era en favor de los propietarios. Esto le pareció injusto al campesino. Como el "*métayage*" era en teoría una sociedad en igualdad de condiciones, este sentía que tenía derecho a reclamar un beneficio al menos parcial como resultado de la reforma revolucionaria. El Legislativo ignoró de nuevo a los aparceros cuando el 25 de agosto de 1792 declaró que la supresión de los derechos feudales era en favor de los propietarios de tierra. Una vez más el aparcerero no se benefició de la reforma. Pero aún más importante, la revolución nunca pretendió satisfacer el mayor deseo de los aparceros: la regulación de los contratos. El sueño de los campesinos era obtener garantía de un precio constante para su pedazo de tierra, al menos por un período de tiempo largo. Sin esto, cualquier esfuerzo que hicieran para mejorar su parcela iba a beneficiar en el largo plazo solamente al propietario. Pero precisamente lo que la burguesía estaba tratando de abolir eran las regulaciones. Cuando el gobierno del terror fue forzado por el proletariado urbano a controlar el precio de los alimentos no trató, como lógicamente hubiera debido hacerlo, de regular los contratos de aparcería o de arrendamiento. Los beneficios de los campesinos sin tierra podían ser reducidos imponiendo un tope máximo a los precios agrícolas, pero la libertad de contratos y el uso de la propiedad privada no debían ser tocados. Por consiguiente, el propietario de tierras no sufrió tanto con el control impuesto a los precios

por la revolución como los campesinos y los aparceros.

Es interesante anotar que los distritos antirrevolucionarios de Francia fueron precisamente aquellos en los cuales el número de campesinos sin tierra era mayor. La masa campesina no había ganado nada con la revolución. Adicionalmente, los distritos del Oeste eran aquellos en los cuales la iglesia tenía el menor número de propiedades. La venta de los terrenos nacionales no podía, por consiguiente, beneficiar a los campesinos de esas áreas. Además, como la iglesia no era un gran propietario, sus relaciones con los campesinos no se habían deteriorado tanto. Por consiguiente, la iglesia era particularmente fuerte y popular en dichas regiones. La combinación de estas realidades económicas con una serie de factores socio-religiosos fueron la causa de la guerra civil en el Oeste, ya que ciertamente no fue el amor por el antiguo régimen lo que llevó a los campesinos a rebelarse contra la revolución. Henry Sée resumió los sentimientos de los campesinos de la siguiente manera: "*Les paysans bretons ont accueilli avec joie la Révolution, dont ils attendaient leur affranchissement. Si, plus tard, beaucoup d'entre eux on été gagnés à la contre-révolution, se fut uniquement sous l'influence de leur prêtres, auxquels ils restaient très attachés... ils avaient trop souffert de l'exploitation, qui, depuis tant de siècles, pesait sur eux, pour suivre aveuglement des maîtres dont récemment encore ils détestaient le joug*" (14).

Existía además otro asunto acerca del cual el campesinado y la burguesía estaban en completo desacuerdo. Era este el problema de las propiedades comunales. Para la burguesía la propiedad comunal y los derechos sobre ella eran uno de los principales impedimentos para el progreso general de la comunidad. Para el campesino pobre, los terrenos comunes y los derechos al pastoreo en los campos en descanso eran una fuente importante de ingresos.

Como se ha visto, una de las mayores fuentes de conflicto entre los campesinos y los aristócratas antes de la revolución eran los intentos de los señores feudales de apropiarse parte del terreno común. Cuando en 1789 se levantaron los campesinos contra la aristocracia, una de las primeras cosas que hicieron fue suprimir las cercas y las tapias, restaurar la práctica del pastoreo en campos no cultivados y

(14) Henry Sée, *Les Classes Rurales en Bretagne, du XVI^e siècle à la Révolution* (Paris, 1906), p. 519. "Los campesinos de Bretaña acogieron con júbilo la Revolución, de la que esperaban su liberación. Si más tarde muchos de ellos fueron conquistados por la contra-revolución, fue únicamente bajo la influencia de sus sacerdotes, a los cuales se mantenían muy atados... Ellos habían sufrido demasiada explotación, la cual después de tantos siglos seguía pesando sobre ellos, para seguir ciegamente unos años que hasta hacía poco detestaban".

recuperar los terrenos comunes perdidos. Marc Bloch dice lo siguiente con relación a los campesinos y las tierras comunales: "Nul doute que le peuple des campagnes, dans sa majorité, s'il avait été libre d'agir, ne fût revenu tout simplement aux vieux usages communautaires... Mais les Assemblées n'étaient point composées de manoeuvres ou de petits laboureurs et ne représentaient point leur opinion" (15). Los campesinos de clase baja defendían sus terrenos comunes y sus derechos porque no percibían ninguna ganancia de los cambios en las prácticas existentes. Para ellos la abolición del pastoreo en los campos no cultivados no era benéfica ya que la introducción de la agricultura científica no iba a aumentar apreciablemente el ingreso de sus pequeñas parcelas. Adicionalmente, esta gente no era educada y no podía entender las ventajas de los nuevos métodos de cultivo. Sin embargo, su pérdida era obvia, pues la mayoría de los campesinos pobres tenían unos pocos animales que alimentaban en los terrenos comunes y en los campos abiertos. Además, cercar estaba por encima de sus posibilidades, y por lo tanto cualquier cambio en los métodos tradicionales de producción basados en el sistema de campo abierto, significaría la pérdida definitiva de sus terrenos.

En oposición a los deseos de una gran parte de los campesinos, el 14 de agosto de 1792 se hizo obligatoria la división de todos los terrenos comunes excepto de aquellos cubiertos por bosques. El propósito del gobierno revolucionario es claro si se considera que la partición de los terrenos comunes fue establecida como obligatoria si más de un tercio de los propietarios en la comarca lo deseaban. Aún en los últimos cuatro meses de 1793 la gran mayoría de los municipios votó por la preservación de los terrenos comunes (16). Aún algunas comunas que habían votado a favor de dividir los terrenos comunes nunca lo hicieron.

La venta de las propiedades nacionales

La revolución habría podido complacer las aspiraciones de los campesinos pobres haciéndolos propietarios de los terrenos nacionales. Las tierras expropiadas a la iglesia incluían cerca de 10% de la extensión del Reino. Si a esto se añade la tierra confiscada a los emigrantes, es claro que la revolución habría podido convertir en propietarios a un gran número de campesinos. Sin embargo, para los gobiernos revolucionarios, los acreedores del Estado fueron siempre más importantes que los campesinos y se hizo por lo tanto muy poco esfuerzo para repartir la tierra.

El campesino no tenía los recursos para comprar los terrenos nacionales. Por eso, ellos hubieran pre-

ferido usarlos mediante el pago de una renta fija o aun arrendarlos a precio de mercado. Lo que más temían era la venta de los terrenos nacionales en el mercado, pues si esto pasaba el campesino sería incapaz de comprarlos, porque los propietarios ricos y los burgueses podían competir con él. Si el comprador era un productor capitalista, lo que era muy probable, la oferta de terreno disponible para arrendamiento disminuiría dejando al campesino en peores condiciones que antes de la revolución. Pero como la crisis de tesorería era de gran importancia para los delegados burgueses a la Asamblea, se decretó el 14 de mayo de 1790, que todos los terrenos nacionales debían ser rematados al mejor postor.

Pero los campesinos estaban decididos a obtener su porción de tierra. En muchos distritos se unieron para comprar las tierras de la iglesia. En otros, tales como Cambrai y Valenciennes, apelaron a la violencia, persiguieron a los otros compradores y los alejaron de las subastas, asegurándose así la mayoría del terreno a precios bajos. Fue precisamente en los distritos donde el sistema feudal era más fuerte y la burguesía más débil donde los campesinos insurrectos fueron capaces de sacar partido de la venta de los terrenos nacionales.

Pero la acción de los campesinos amenazaba los intereses de la tesorería al reducir el precio de venta de las propiedades nacionales. El 24 de abril de 1793 la convención prohibió "les associations de tous ou de partie considérable des habitants d'une commune pour acheter les biens mis en vente et en faire ensuite la répartition ou division entre les dits habitants" (17). No obstante la mala voluntad de la Convención y la Asamblea con relación a la defensa de los intereses de las masas campesinas, la venta de los terrenos nacionales tendió a aumentar la proporción de las propiedades campesinas (18). Esto

(15) Marc Bloch, *op. cit.*, 240-241. "Sin duda alguna que el pueblo del campo, en su mayoría, si hubiera tenido libertad de acción, hubiera vuelto simplemente a las viejas prácticas comunitarias... Pero las Asambleas no estaban compuestas de jornaleros o pequeños productores y no representaban sus opiniones".

(16) Marcel Marion, *La Vente des Biens Nationaux pendant la Révolution*, (Paris, 1908) p. 213.

(17) G. Lefebvre, *Questions Agraires...* *op. cit.*, p. 21. "Las asociaciones de todos o de parte considerable de los habitantes de una comuna para comprar los bienes puestos en venta, para hacer posteriormente la repartición o división entre dichos habitantes".

(18) En el departamento de Nord, Lefebvre encontró los siguientes cambios porcentuales en la propiedad de los terrenos:

	Antiguo régimen %	Post- revolución %
Campeñinos	30-31	42,1
Burgueses	16-17	28,5
Nobles	21-22	12,8
Bienes comunes, etc.	5-6	10,1

Fuente: G. Lefebvre, *Les paysans du Nord...* *op. cit.*, p. 14 y 557 M. Marion, *op. cit.*, pp. 417-418.

fue causado en parte por la baja en el precio de mercado de la tierra como consecuencia del aumento en la oferta, y en parte por el aumento en el ingreso de los campesinos propietarios resultante de la abolición de los tributos feudales. Pero como regla general, gran parte de los terrenos nacionales fueron adquiridos por los burgueses y campesinos que ya poseían tierra. Esto era de esperarse, pues solo estos últimos se habían beneficiado de la abolición de los tributos feudales. Los muy pequeños propietarios y los campesinos sin tierra solo obtuvieron beneficios de esta venta cuando apelaron a la acción directa, como en el caso de Cambrai y Valenciennes.

En resumen, se puede afirmar que la mayoría de las ganancias de la clase rural más pobre durante la revolución fue el resultado de la acción directa o la que he llamado en otro escrito "la violencia estructurada". Como regla, el gobierno revolucionario no estaba directamente interesado en el bienestar de esta clase social, y a menudo chocaban los intereses de la burguesía revolucionaria y de los campesinos. El campesinado deseaba regulaciones y la defensa de las propiedades comunes, mientras que la burguesía quería libertad y la transformación de las propiedades comunes en propiedad privada. Sin embargo, y afortunadamente para la revolución, la burguesía a menudo se vio forzada a hacer concesiones a los campesinos. El resultado final fue que estos últimos resultaron beneficiados en algún grado por la revolución y por consiguiente permanecieron interesados en mantener sus logros.

ESPANA

En España en el Siglo XVIII, como en Francia, el régimen feudal había desaparecido casi por completo. Las pocas faenas obligatorias por ley habían sido reducidas a pagos en efectivo al final del siglo (19) y el campesino era legalmente libre en todo el reino. Sin embargo, existía una diferencia crucial entre el campesino francés y el español de esa época. Mientras el francés era a menudo el dueño de la tierra o al menos arrendatario o aparcero, en España la mayoría de la fuerza de trabajo rural pertenecía al proletariado.

El desarrollo de este tipo particular de sistema agrario tenía sus raíces en la Edad Media. Sin embargo, la dinámica de la "reconquista" hizo completamente distinta la historia de la España rural de ese período de la de Francia. La conquista mora había destrozado por completo la sociedad existente en la península y las comunidades cristianas que permanecían libres en el norte eran igualitarias de la misma manera que la frontera moderna y las comu-

nidades en exilio son igualitarias. El resultado fue que no se desarrolló la sociedad altamente estratificada típica del resto de Europa. Se encuentra, entonces, que aún en el Siglo XVIII casi todos los habitantes de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa eran "hidalgos" o nobles de órdenes menores. En muchas de las otras provincias del Norte, tales como Asturias, hasta un tercio de la población era noble (20). Por otra parte, en el censo de 1797 solo aparecen 1323 nobles con título. No es sorprendente entonces que no se hubiera desarrollado un sistema feudal basado en una gran cantidad de siervos. Por el contrario, en las provincias del Norte, la mayoría de la población estaba formada por pequeños granjeros independientes.

Cuando los cristianos del Norte reconquistaron el resto de la península, llevaron con ellos sus leyes y costumbres, y por lo tanto, nunca se estableció el tipo de sistema feudal que existía en el resto de Europa. Para ellos el botín de la victoria no era convertir las poblaciones capturadas en siervos, pues la base del prestigio para el hidalgo era la posesión de tierra. Encontramos por ejemplo que en muchos distritos del Sur de España la nobleza, que era menos del 1% de la población en 1800, poseía más de la mitad del terreno cultivable. La existencia de una gran fuerza de trabajo barata proveniente de los enemigos vencidos hizo también innecesaria la institución de la servidumbre. Fue, por consiguiente, relativamente simple y barato para los conquistadores explotar sus propios dominios. Ya que el hidalgo había sido por lo general un pequeño agricultor independiente, fue natural para él manejar personalmente sus nuevas propiedades.

El atraso existente en el reino también mantuvo a la nobleza en sus terrenos e hizo imposible un rompimiento de las propiedades feudales tal como el ocurrido en Francia en la alta Edad Media. La nobleza no estuvo tentada a dejar el campo por la ciudad o la Corte, debido a que la urbanización fue muy incipiente hasta el Siglo XVI (21). Por el contrario, parece que bajo la dominación cristiana perdieron una buena parte de su población las una vez famosas ciudades moras. Las Cortes de los reinos cristianos eran también muy pobres y no muy seductoras. El resultado fue que aún bajo el reinado de Felipe III los viajeros del extranjero y los embajadores se sor-

(19) Miguel Arboleda. *Los orígenes de la España contemporánea*. (Madrid, 1959), p. 80.

(20) Miguel Arboleda, *Los Orígenes*, op. cit., p. 44.

(21) Madrid tenía 5.000 habitantes en 1530.

prendían al encontrar que los grandes de España vivían fuera de la capital, en sus propiedades (22).

Las circunstancias de los Siglos XV y XVI también favorecieron la concentración de la tierra. Esta época fue un período de continua prosperidad en España. Cataluña y Castilla se habían convertido en centros comerciales y navales y la agricultura española tenía un mercado ilimitado. Los productos del país se vendían en Italia, Flandes y el Nuevo Mundo. Esta súbita expansión del mercado hizo rentable la producción en gran escala y tanto la nobleza tradicional como la creciente burguesía respondieron a este desafío abriendo nuevas tierras para cultivo y trabajando en forma intensiva tierras que antes habían sido abandonadas parcialmente. En 1578, Valverde de Arrieta, un publicista y escritor agrario, señalaba que se habían sembrado más de cuatro millones de árboles de olivo y seis millones de matas de vid (23). Pero la prosperidad introdujo un mejor nivel de vida y fomentó el desarrollo de grandes centros urbanos (24). Esto, a su vez, aumentó aún más la demanda por productos agrícolas. En el sector agrícola la bonanza mantuvo al dueño de terrenos en su dominio, pues solo podía beneficiarse completamente de los precios en aumento de los alimentos y materias primas explotando él mismo sus propiedades. Adicionalmente, la inflación sin precedentes del Siglo XVI hizo poco rentable cualquier clase de arreglo que implicara pagos de arrendamientos.

Paradójicamente, la contracción económica del Siglo XVII también produjo una mayor consolidación de la propiedad en manos de una pequeña minoría. La guerra y la pérdida de la supremacía naval cerraron la mayoría de los mercados europeos a la agricultura española y el Nuevo Mundo se hizo autosuficiente en cuanto a alimentos. El resultado fue una disminución en el precio de los productos agropecuarios y todos los agricultores que habían pedido dinero en préstamo en períodos anteriores, por el sistema de "censos", tuvieron que entregar las tierras a sus acreedores o continuar pagando el censo por un tiempo indefinido. Así, esta depresión, como muchos otros trastornos económicos, golpeó más fuertemente a las clases más desfavorecidas y el resultado fue una creciente concentración de la propiedad. Pero como la crisis afectó desfavorablemente a la agricultura, la producción en gran escala dejó de ser rentable. Los propietarios abandonaron sus tierras y a menudo trataron de obtener posiciones burocráticas. Otros, que habían adquirido muchos censatarios se fueron a la Corte y vivían del dinero que les pagaban sus deudores. Ya que el censo era una promesa de pagar una cierta suma de dinero hasta cubrir la totalidad del préstamo original, el propietario se asegu-

raba un ingreso constante pues el estado de depresión de la agricultura hacía imposible el pago, por parte del campesino, de la suma prestada originalmente. Así, la depresión económica de los Siglos XVII y XVIII ayudó a crear grandes propiedades en varias partes del país y, además, convirtió al propietario en ausentista. Como consecuencia, la producción agrícola sufrió un serio retroceso.

El desarrollo histórico del sistema de la tenencia de la tierra que se ha tratado de trazar aquí se puede ilustrar con cualquier mapa catastral del Siglo XX. Por ejemplo, un mapa de 1931, muestra que a medida que se avanza hacia el Sur se encuentran más latifundios. La mayor concentración de tierras se encuentra en provincias del extremo Sur, o sea en aquellas que se reconquistaron más recientemente. Aunque dicho mapa catastral no muestra la distribución de las tierras en las provincias del Norte, es bien conocido que en estas áreas predomina la pequeña propiedad. Asturias, Galicia y el Norte de León son áreas de minifundio. En Galicia el propietario promedio posee menos de una hectárea (25). En las provincias vascas, aunque los campesinos sin tierra eran la mayoría de la población, ha existido siempre una gran clase arrendataria que hereda por tradición el uso de la tierra. En Cataluña gran parte de los campesinos tenían sus tierras en una forma similar a la de los "métayers" franceses. Aunque en términos generales el sistema de tenencia de la tierra no cambió radicalmente de 1800 a 1931, las reformas liberales del Siglo XIX probablemente transformaron en algún grado el campo español. Por lo tanto, el mapa catastral moderno no representa bien la realidad rural del Siglo XIX.

Infortunadamente, sin embargo, no hay análisis estadísticos sistemáticos de la distribución de la tierra en el Siglo XIX. En la primera parte de este estudio se mencionaron los estimativos de oficiales reales bien informados, quienes calculaban que en la segunda parte del Siglo XVIII el terreno cultivable del reino estaba dividido así: campesinos y burgueses 30-35%, clero 15-20%, nobles titulados 50%. De acuerdo con Moreau de Jonnes en 1826 la nobleza con títulos (1323 hogares) y el clero poseían 24.800.000 hectáreas de terreno mientras que los hidalgos, los burgueses y los campesinos solo tenían 12.400.000 hectáreas (26). Existe también alguna in-

(22) Carmelo Viñas y Mey: *El problema de la tierra en la España de los Siglos XVI-XVII*, (Madrid, 1941) p. 29-31.

(23) Citado en Viñas y Mey. *op. cit.*, p. 19.

(24) La población de Madrid pasó de 5.000 habitantes en 1530 a 107.195 en 1617 (*ibid.* p. 115).

(25) Antonio Ramos-Oliveira, *Historia de España*. Vol. II (Madrid, sin fecha) p. 502-509.

(26) Alex Moreau de Jonnes, *Statistique de l'Espagne*, (Imprimerie de Cosson, 1834), p. 59.

formación acerca del número de campesinos propietarios. De acuerdo con el censo de 1803 la población campesina se dividía así:

Jornaleros y dependientes	2.893.713
Propietarios, arrendatarios, etc. y dependientes	2.721.291(27)

Ya que las cifras anteriores no distinguen entre la población que poseía tierra y la que no, el censo de 1826 puede ilustrar algo mejor la situación.

Población en el sector agrícola (jefes de familia)

Propriétaires Cultivateurs (propietarios cultivadores)	363.504
Fermiers (arrendatarios)	527.423
Laboureurs (jornaleros)	805.235
Propriétaires de Troupeaux (ganaderos)	25.530
Bergers célibataires (pastores solteros)	113.628(28)
Total	<u>1.835.320</u>

Pero no se debe dar mucho crédito a las cifras anteriores. En efecto, los datos publicados en 1826 por Moreau de Jonnes son muy confusos y parecen existir incongruencias en sus tablas estadísticas. Pero como no pueden reconstruirse las cifras originales y no se encontraron referencias acerca de la misma materia en ningún otro de los trabajos consultados, no se puede hacer nada distinto de prevenir al lector acerca de la dudosa exactitud de los estimativos. De cualquier forma Moreau de Jonnes llega a la siguiente conclusión con relación a la proporción de propietarios de tierra en 1826:

Nobles	1.326
Propietarios eclesiásticos	32.279
Propietarios cultivadores	364.504
Dueños de ganado	25.530
Total dueños de tierra	<u>423.639(29)</u>

Dado que la población agrícola mencionada anteriormente estaba compuesta por 1.835.320 hogares, se debe concluir que probablemente menos de 23% del total de las familias rurales poseía tierra. Esta situación se compara desfavorablemente con la de Francia, donde aún en la provincia, en que vivía el mayor número de campesinos sin tierra, Flandes Marítimo, el 25% de la población agrícola poseía tierra (30).

Sin embargo, en España parece que la propiedad común era un gran porcentaje de los terrenos cultivables (como no hay acuerdo alguno acerca de la extensión de los terrenos comunes, no se incluyó en

las anteriores tablas la extensión de tierra en ejidos o tierras comunes). Moreau de Jonnes publicó los siguientes datos del censo de 1803, los cuales muestran la importancia de los terrenos comunes en España:

	Hectáreas
Cultivos y barbechos	8.512.000
Pastos y tierras comunales ...	23.030.000
Bosques	3.122.000
Montañas y ríos	2.636.000(31)

Como en Francia, este tipo de propiedad era más común en las montañas (32) y en todas las regiones fronterizas, y en distritos con una alta proporción de pantanos y otros tipos de tierras difíciles de cultivar en forma permanente con las técnicas existentes. Pero como la proporción de los campesinos sin tierra era tan grande en España, tanto los terrenos comunes como los derechos comunales al pastoreo en los terrenos no cultivados era una de las mayores fuentes de ingresos para gran parte de la población rural.

Como se mencionó antes, no hay acuerdo acerca de la extensión de las propiedades comunales. La tabla citada anteriormente no distingue entre pastos privados y comunes. Sin embargo, Pablo de Olavide, un funcionario ilustrado, afirma en un informe publicado en 1768 que las dos terceras partes o más del territorio de Andalucía era propiedad comunal. Joaquín Costa, la mayor autoridad en propiedad comunal, sostiene que los terrenos comunes eran importantes en los Pirineos, las provincias del Oeste y Andalucía (33). Por lo tanto, una gran proporción de las provincias de España tenían grandes extensiones de áreas comunes.

Existían varios tipos de propiedades comunales. La primera llamada "bienes de propios", eran terrenos que usualmente se arrendaban al mejor postor y el ingreso resultante se usaba para pagar los gastos del gobierno municipal. Este tipo de propiedad era importante ya que reducía la cantidad de dinero que debía recaudarse por medio de los impuestos municipales indirectos, los cuales eran en general regresivos. Arthur Young encontró que en Cataluña los im-

(27) Moreau de Jonnes, *op. cit.*, p. 69-70.

(28) Moreau de Jonnes, *op. cit.* p. 92.

(29) *Ibid.* p. 97.

(30) En el censo de 1797 los jornaleros eran menos del 25% de la población, solo en Galicia, Asturias y las provincias vascas.

(31) Moreau de Jonnes, *op. cit.*, p. 23.

(32) En 1787 Arthur Young encontró que en Cataluña una parte considerable de los terrenos de montaña eran de propiedad de la comunidad de las respectivas parroquias. Cada habitante poseía ganado que mantenía en las montañas comunes en la cantidad que quisiera. Ver Arthur Young, *Travels Vol. I* (Dublin, 1793) pp. 592-602.

(33) Joaquín Costa, *Colectivismo Agrario en España* (Madrid, 1915), p. 17.

puestos no eran muy fuertes debido a que a menudo el ingreso proveniente de los "bienes de propios" era suficiente para pagar el total de impuestos con que se había gravado al pueblo.

El segundo tipo de propiedades comunales se conocía como "comunales". Estos terrenos eran: 1) distribuidos mediante adjudicación periódica de lotes entre la población de la parroquia; 2) dados en pequeños solares por una vida a los jefes de hogar; 3) o explotados por toda la comunidad. En este último caso el producto se distribuía por partes iguales a todos los hogares.

En la actualidad la mayoría de los autores están de acuerdo en que este tipo de propiedad era muy importante para los pobres y que no siempre se explotaba en forma ineficiente. De acuerdo con Piernas Hurtado en 1890, el Estado había recibido 2.700.000.000 pesetas de la venta de las propiedades nacionales. Como solo 500.000.000 pesetas provenían de la venta de terrenos de la iglesia, se debe concluir que no solo existían grandes extensiones de terrenos comunales sino que ese tipo de propiedad no era, como se ha sostenido a menudo, marginal y sin valor para usos agrícolas (34).

La política agraria del despotismo ilustrado

Mientras que en los últimos días del "antiguo régimen" francés la política de la corona favorecía usualmente el cercamiento y la apropiación de los bienes comunales por la nobleza, la política agraria del despotismo ilustrado español favoreció normalmente a las masas campesinas.

En la última parte del Siglo XVIII la monarquía francesa trató de transformar la agricultura de acuerdo con las líneas establecidas por los fisiócratas (35). Pero, como se mencionó antes, la mayoría de la población rural se opuso a tal cambio. "L'ensemble des laboureurs, capables sans doute de se déprendre peu à peu des anciens usages, mais à condition qu'on leur rendit l'évolution aisée se (sont) trouvés à peu près partout d'accord avec les manouvriers, qui demandaient purement et simplement le maintien de l'état de choses traditionnell, pour protester contre la politique agraire de la monarchie" (36).

En España, al contrario, en la segunda parte del Siglo XVIII la monarquía llevó a cabo repetidos intentos de reforma agraria en favor de las clases más pobres.

El espíritu de esta reforma está bien ilustrado por las palabras de don Pedro Rodríguez Campomanes, fiscal general del Consejo de Castilla. En su *Información acerca de la crisis agrícola y pecuaria en Extremadura* presentada al Consejo en 1764, Cam-

pomanes propone la siguiente política: "se impone formar una ley agraria, por medio de la cual todo vecino tenga, a lo menos repartimiento de tierra para una yunta, aunque para ello sea preciso limitar las labranzas de los grandes hacendados, pues el legislador tiene innegable autoridad para coartar el dominio privado, y es obligación suya hacerlo, cuando la limitación es indispensable para promover la felicidad pública" (37). En otras palabras, él estaba proponiendo lo que los campesinos franceses pedían en el período revolucionario y lo que era el ideal de la mayoría de los campesinos europeos pobres. Su deseo era crear un sistema agrario en el cual cada trabajador pudiera tener un pedazo de tierra lo suficientemente grande como para sostener a su familia.

Poco después, en 1766, el Conde de Aranda publicó una ley que ordenaba: "el repartimiento de las tierras baldías y concejiles de Extremadura, que hasta entonces disfrutaban solo los ricos, entre los vecinos más necesitados a condición de que las cultivaran por sí mismos debidamente..." (38). Aunque esta y otras reformas posteriores se frustraron en gran parte como consecuencia de la oposición de los terratenientes, que usualmente controlaban las administraciones municipales, los campesinos españoles siguieron considerando a la monarquía como la verdadera defensora de su causa. Como se verá, el programa agrario absolutista, aunque inefectivo, se acercó mucho más a la satisfacción de los deseos de las masas campesinas que el adoptado por los liberales revolucionarios. Mientras la monarquía creía que una redistribución de la tierra en favor del pequeño propietario sería la base de la prosperidad, los liberales deseaban fortalecer la producción capitalista y acabar con la propiedad comunal. Como sucedió en Francia, este programa encontró una oposición violenta, especialmente en aquellas áreas donde los campesinos pobres y sin tierra eran numerosos.

Puede afirmarse que la política agraria de la monarquía podría haber sido más efectiva desde el punto de vista del desarrollo económico, que las teorías más sofisticadas de "laissez faire" de los economistas liberales. La situación económica y social de España era

(34) Antonio Ramos Oliveira, *op. cit.*, p. 222.

(35) Marc Bloch, *op. cit.*, p. 223-235.

(36) Ibid, p. 233 "El conjunto de los campesinos, sin duda capaces de desprenderse poco a poco de las antiguas prácticas agrícolas, pero a condición que les hiciera la transición fácil, se encontraron de acuerdo casi en todas partes con los jornaleros, los cuales pedían pura y simplemente el mantenimiento del estado de cosas tradicional, para protestar contra la política agraria de la monarquía".

(37) J. Costa, *op. cit.*, p. 146.

(38) Pascual Carrión, *Los latifundios en España* (Madrid, 1932), p. 7.

tal que la producción agrícola capitalista en gran escala no podía ser una realidad. Arthur Young en sus viajes por Cataluña encontró que, en efecto, el terreno perteneciente a los grandes propietarios era el más abandonado y el menos productivo. "Two points here, force themselves on our notice, first, the want of capitals for undertaking the work, and, secondly, the wastes being in all probability in the possession of absent landlords, who will not give encouragement to others to do, what they neglect doing themselves... where cultivation climbs up the mountain sides, it is by small proprietors, who purchase of the communities of the parishes, the property of the land..." (39). Bajo estas condiciones no es imposible postular que una redistribución de la tierra en favor de los pequeños campesinos hubiera producido aumentos considerables en la producción agrícola. Las políticas liberales del Siglo XIX trataron, por el contrario, de aumentar la concentración de la tierra. Esto impidió aún más el progreso de la agricultura y la formación de un mercado de masas, fenómeno que es un prerrequisito para la industrialización.

La política agraria revolucionaria

La política agraria de los liberales revolucionarios de las Cortes de Cádiz (1811-1813) se basó en gran parte en las teorías y enseñanzas del economista de Asturias, don Gaspar Melchor de Jovellanos. En efecto, gran parte del ataque contra la minoría que deseaba defender la propiedad colectiva y sus derechos se hizo con base en referencias directas a las recomendaciones de Jovellanos acerca de la política agraria (40).

Por lo tanto, un resumen de los puntos de vista del economista asturiano puede ser el mejor método para conocer las políticas agrarias revolucionarias de las Cortes. En su *Informe en el Expediente de la Ley Agraria de 1774*, Jovellanos critica todas las propuestas colectivistas e igualitarias de los oficiales de la Corte que habían tratado de encontrar una solución al problema agrario del Siglo XVIII. Sostenía que el único propósito de las leyes agrarias debía ser el aumento, por medio de incrementos en el cultivo, de la riqueza de la nación, evitando interferir con la distribución de la tierra. Limitaba la función de las leyes a "remover los estorbos que se oponen a la libre acción del interés privado" (41). Adicionalmente se oponía a la regulación de los contratos entre los arrendatarios y los propietarios y a los derechos colectivos sobre la propiedad privada. Llegó también a proponer la venta de los terrenos comunales. Es interesante anotar que el levantamiento de los campesinos franceses durante la revolución se hizo precisamente contra este tipo de política. Como en Fran-

cia, en España el mayor deseo de los campesinos era la regulación de los contratos de arrendamiento y el incremento en su período de vigencia. (Estas fueron las soluciones más demandadas por los campesinos en la encuesta acerca de la situación agraria efectuada por la corona en el último tercio del Siglo XVIII) (42).

En las Cortes de Cádiz, como en la Asamblea Nacional Francesa, no había representantes de los campesinos. Aunque no hay acuerdo acerca del número de delegados a las Cortes, la siguiente lista da una idea de su composición: 90 eclesiásticos, 8 grandes, 37 miembros de las fuerzas armadas, 16 profesores, 60 abogados, 55 burócratas, 15 terratenientes, 5 miembros de la armada, 5 comerciantes, 4 escritores y 2 físicos (43).

Las Cortes, controladas por la burguesía, se limitaron a establecer una serie de reformas muy similares a las propuestas por los nobles liberales franceses en la noche del 4 de agosto de 1789 en la Asamblea Nacional. Las Cortes abolieron sin compensación aquellos privilegios señoriales que los señores feudales habían usurpado al rey (señoríos jurisdiccionales). Tal como en la Asamblea Francesa, los diputados de Cádiz defendieron todos aquellos derechos que presumiblemente se derivaban de la concesión, por parte del señor feudal, de tierras y propiedades. Ya que era muy difícil decidir cuándo un derecho señorial era o no del primer tipo, la abolición del sistema feudal era imposible siempre que subsistiera cualquiera de sus partes. Como en última instancia la prueba de la validez de los tributos feudales se dejó a la parte demandante, los campesinos, sin medios para llevar a cabo una batalla legal costosa, tuvieron que continuar pagando la mayoría de ellos. Por lo tanto, la mayoría del campesinado ganó muy poco con la abolición de los privilegios feudales. Más tarde, las Cortes liberales de 1837 convirtieron en propietarios a los señores que poseían derechos "reales" sobre las tierras (44). Los campesinos que vivían en terrenos de este tipo perdieron, por consiguiente, cualquier derecho de ocupación que pudieran

(39) Arthur Young, *op. cit.*, p. 660. "Dos hechos quedaron claros. Primero la falta de capitales para hacer el trabajo, y segundo, la tierra desperdiciada en manos de terratenientes ausentistas, que no estimulan a otros a hacer lo que ellos dejan de hacer... Donde los cultivos trepan las montañas, estos son de los pequeños propietarios, que obtienen de las comunidades de la parroquia, la propiedad de la tierra".

(40) Antonio Ramos Oliveira. *Op. cit.*, p. 216.

(41) J. Costa. *Op. cit.*, p. 153.

(42) M. Artola. *Op. cit.*, p. 75.

(43) *Ibid.*, p. 404. Las Cortes ordinarias, que se reunieron después de las de Cádiz en 1813, fueron generalmente más conservadoras e incluyeron un mayor número de eclesiásticos.

(44) M. Artola, *op. cit.*, p. 479.

haber tenido. Es claro entonces que la abolición del régimen feudal se hizo en contra de los intereses de los campesinos.

La legislación de las Cortes acerca de las relaciones entre aparceros y terratenientes fue también desfavorable para las clases más pobres. El 8 de junio de 1812 las Cortes publicaron el "decreto para el fomento de la agricultura y la ganadería", el cual establecía las siguientes reformas (45):

1. La capacidad de los dueños para cerrar las heredades y disfrutarlas libre y exclusivamente, o arrendarlas como mejor les parezca y destinarlas a labor, a pastos, a plantío o al uso que más les acomode.

2. La libertad de los arrendamientos. "Ni el dueño ni el arrendatario de cualquier clase, podrán pretender que el precio estipulado se produzca a tasación".

3. "Los arrendamientos sin tiempo determinado durarán a voluntad de las partes, pero cualquiera de ellas que quiera disolverlos podrá hacerlo así, avisando a la otra un año antes y tampoco tendrá el arrendatario, aunque lo haya sido muchos años, derecho alguno de posesión una vez desahuciado por el dueño".

En otras palabras, se acabó con la regulación de los contratos. Pero se debe recordar que dondequiera que exista un buen número de campesinos sin tierra, este es el ideal de este grupo. Las anteriores medidas fueron especialmente impopulares porque iban en contra de la tradición establecida con relación a la regulación del Estado en favor de los necesitados.

En 1768 el Consejo de Castilla había reconocido el derecho de los aparceros al terreno que ocupaban y había prohibido su desalojo. Aunque esta ley permaneció vigente durante poco tiempo, en 1785 se pasó de nuevo una similar y los contratos de arrendamiento se volvieron materia de revisión por parte de las autoridades reales. El derecho del propietario a desahuciar a sus aparceros se limitó por medio de las siguientes condiciones (46):

"Si los dueños, acabados los contratos, quisieran despojar a los arrendadores con pretexto de cultivar la tierra por sí mismos, no se les permita, si no concurre la circunstancia de ser antes de ahora labradores... y al mismo tiempo residentes en los pueblos en cuyo territorio se hallen las tierras, con cuyas dos circunstancias unidas podrán usar de sus derechos".

Pero los liberales no se detuvieron en la eliminación de toda reglamentación de los contratos de aparcería. En las primeras sesiones de las Cortes se discutió la venta de los terrenos comunales y municipales. El ideal de los delegados está bien ilustrado

por una frase de un documento publicado por la comisión agrícola de las Cortes el 22 de febrero de 1812. En él la comisión propone "que no haya en el suelo español una vara de terreno sin dueño determinado" (47). Sin embargo, en este caso las medidas tomadas por las Cortes fueron algo más populares. Se decidió que la mitad de los terrenos municipales y comunales se debería vender con el fin de pagar la deuda nacional y el resto dárselo a los soldados que estaban liberando al país y a todos aquellos que no tuvieran terreno propio. Esta última medida no podía dejar de ser atractiva para muchos campesinos sin tierra, pero es claro, aún en esta época temprana, que la deuda nacional era más importante que los campesinos (48) y que los liberales nunca llegarían al punto de distribuir tierras entre los pobres. La venta de los terrenos comunes implicaría, por lo tanto, una pérdida total para el campesinado. Adicionalmente, los campesinos acostumbrados a los abusos de la aristocracia que controlaba los gobiernos municipales, eran renuentes a renunciar a sus derechos sobre la mitad de los terrenos comunes sin ninguna garantía de que la parte restante sería distribuida entre los pobres y sin saber si en realidad se repartiría.

Infortunadamente, la renuncia tradicional de los campesinos a aceptar cambios estaba bien justificada en este caso. Cuando los liberales volvieron al poder en 1836 después de una corta experiencia en el gobierno entre 1820-1823, las Cortes ordenaron la venta de todos los terrenos nacionales y la dedicación de los ingresos resultantes de dicha operación al pago de la deuda. La burguesía estaba más interesada, en forma por demás entendible, en el mantenimiento de los intereses de su clase, representados por los acreedores del Estado, que en la defensa del bienestar de los campesinos.

El fracaso de la revolución liberal

Fernando VII volvió a España de su cautiverio en Francia el 22 de marzo de 1814 y se sintió en una posición lo suficientemente segura para anular el 4 de mayo todas las leyes constitucionales entonces vigentes. Su deseo de aplastar la revolución no encontró ninguna oposición. Por el contrario, las masas en Madrid saludaron la noticia con gritos

(45) M. Artola, *op. cit.* pp. 408 y 485.

(46) Costa, *op. cit.* p. 490.

(47) Artola *op. cit.* p. 522.

(48) Al discutir la deuda nacional el delegado Aner tomó la siguiente posición: "Yo no sé cual sería la obra más grande que pueden hacer las Cortes, si el restablecer en su punto el crédito público o el hacer la constitución".

de "Viva la República! Viva Fernando VII! Abajo las Cortes!".

La derrota del liberalismo fue completa. No se consideró como válida ninguna de las leyes expedidas desde 1808. Y lo peor, nadie trató de defender el trabajo de los liberales. Historiadores españoles, algunos de ellos con antecedentes liberales, han atribuido este fenómeno a la ignorancia y la apatía de las masas. Sin embargo, parece que el fracaso liberal se debió, en gran parte, a la política agrícola, la cual iba claramente en contra de los intereses de los campesinos, quienes formaban en esa época la mayoría de la población.

Si se comparan la Revolución Francesa y la española se encuentra una diferencia esencial: mientras los campesinos franceses se sentían con la obligación de defender la revolución que los había liberado de los tributos señoriales, el campesino español no veía ninguna razón para defender una revolución con la cual no había ganado nada. Por el contrario, las Cortes habían seguido una política que era más dañina para ellos que la política agraria del despotismo ilustrado.

La otra gran razón de la derrota de la revolución liberal en España fue la creciente oposición entre las Cortes y la iglesia. Debido a una serie de factores históricos y culturales la iglesia española era más popular de lo que había sido la francesa bajo el "ancien régime". Fue también importante el hecho de que, excepto en un corto período de tiempo después de 1808, la iglesia española permaneció muy unida, y a diferencia de la iglesia francesa, los clérigos mayores y los menores no estaban divididos en términos de clase social. La clase alta de los clérigos en España siempre se formó de manera bastante democrática, y por lo tanto no existía la tendencia entre las órdenes menores a unirse con la burguesía revolucionaria en contra de una jerarquía aristocrática que monopolizaba la riqueza y el prestigio dentro de la iglesia. Esta unidad le permitió mantener un enorme poder.

Se puede mencionar también que aunque la iglesia era el mayor terrateniente español, tenía arrendadas la mayoría de sus propiedades a pequeños aparceros (49). Las relaciones económicas existentes entre las masas campesinas y la iglesia eran por lo tanto más cordiales que las existentes entre el campesinado y la aristocracia terrateniente. Ya que solo la burguesía tenía los medios para comprar las propiedades nacionales, cualquier cambio en la tenencia de los terrenos eclesiásticos iría en contra de los intereses de un gran número de pequeños cultivadores.

Por lo tanto, el intento liberal de expropiar los bienes de la iglesia probablemente selló la ruina de la revolución. Se debe anotar que las guerras carlistas en las décadas de 1830 y 1840 fueron esencialmente el resultado de la oposición de la iglesia y los campesinos a las reformas liberales de ese período (50). En efecto, el liberalismo español no fue capaz en ningún momento durante el Siglo XIX de obtener el apoyo de las masas campesinas.

En realidad, la derrota de la revolución de 1812 fue crucial para la subsiguiente historia de España. Los liberales, incapaces de unirse con el campesinado y sin deseos de hacerlo, decidieron que era irrealizable una revolución basada en el apoyo popular y trataron, por lo tanto, durante todo el Siglo XIX, de cambiar la sociedad desde el gobierno. Pero para controlarlo tuvieron que aliarse con el ejército, ya que solo mediante la fuerza de las armas aceptaría la monarquía al liberalismo. El liberalismo español en vez de provocar una revolución se limitó a tratar de modificar la sociedad con base en la táctica del golpe de estado. Pero gobiernos de esta clase son por naturaleza inestables. El resultado fue que España no vio el triunfo del liberalismo en el Siglo XIX, pero tampoco inició el desarrollo de una monarquía moderna.

Salvador de Madariaga resume así el resultado de la derrota liberal de 1814: "The reaction started as soon as Ferdinand VII returned. The liberal leaders, unable to count on popular support, sought the help of a few army officers who, holding liberal views, could be expected to bring about a system of reason and liberty through methods of force and coercion" (51). La contradicción inherente a esta posición hizo imposible la victoria del liberalismo en España.

Conclusión

La realidad agraria de Francia y España en el Siglo XVIII difería en un aspecto muy importante: mientras que en Francia existía un buen número de campesinos propietarios, en España la gran mayoría de la población rural no poseía tierras. Adicionalmente, la propiedad comunal era más importante

(49) Pascual Carrión, *op. cit.*, p. 296.

(50) Las guerras carlistas de ese período se han comparado frecuentemente con la guerra civil de la Vendée durante la Revolución Francesa. Ramos Oliveira cuenta de un oficial francés, veterano de la guerra en Vendée, quien se unió a Don Carlos para continuar su lucha contra el liberalismo.

(51) Salvador de Madariaga. *Spain*. (N. Y. 1930) p. 90. "La reacción se inició tan pronto como volvió Fernando VII. Los líderes liberales incapaces de obtener el apoyo popular buscaron el apoyo de algunos oficiales del ejército, quienes siendo partidarios de los liberales podían implantar un sistema de razón y libertad por medio de la fuerza y la coerción".

en España y la tradición de vida comunitaria típica de las sociedades primitivas era muy fuerte en muchas de sus provincias. Estas diferencias en las realidades agrarias plantean problemas diferentes. Hubiera sido, entonces, sorprendente si las soluciones liberales que se intentaron en ambos países hubieran tenido resultados similares (52).

Sin embargo, se debe mencionar que aunque los ideales de la burguesía revolucionaria de los dos países eran similares, las reformas agrarias que se produjeron a partir de las dos revoluciones fueron diferentes en muchos aspectos. La política agraria de los liberales españoles de 1812 era igual a la solicitada por los nobles liberales franceses en la noche del 4 de agosto de 1789. No obstante, en Francia los campesinos mostraron su descontento con estas medidas alzándose en armas y provocando una reforma agraria de hecho. Es claro que sin la insurrección campesina la asamblea revolucionaria no hubiera considerado la abolición sin compensación de todos los tributos feudales. El levantamiento campesino salvó la revolución de 1789 al forzar el reconocimiento, por parte de la burguesía, de las demandas de la mayoría de la población. Después de 1793 los campesinos desempeñaron un papel importante en la revolución y se hizo imposible, para los regímenes siguientes, derogar la obra de la burguesía revolucionaria sin crear antagonismos con el mayor sector de la opinión pública.

Al contrario, en España la revolución liberal se efectuó durante una guerra popular nacionalista en contra de los invasores franceses, circunstancia que le restaba importancia a la política interna. Bajo estas condiciones el campesinado no se rebeló ni forzó a los liberales a reconocer sus demandas. Además, la masa campesina estaba exhausta por el conflicto y no podía unirse inmediatamente a la revolución. Los liberales trabajaron, por lo tanto, en medio de un vacío político. La dinámica propia de una verdadera revolución no le impuso a la burguesía las realidades de la vida española. No hubo oposición de parte de las masas, y tampoco de la aristocracia. Los liberales se equivocaron al considerar esta falta de oposición como apoyo popular.

Este vacío político significó que las Cortes nunca trataron de resolver el problema del campesino español. Este hecho condujo la revolución al fracaso y divorció a los políticos liberales de las masas campesinas, lo que pospuso indefinidamente el nacimiento de una nueva España.

Pero aunque los liberales españoles hubieran avanzado tanto como los franceses en la satisfacción de las demandas de los campesinos pobres, es dudoso que estos hubieran apoyado la revolución de 1808-1814.

En Francia una gran parte de la población rural poseía tierras y por lo tanto simpatizaba con la política agraria de la burguesía, y solo los aparceros y los campesinos pobres se oponían a ella. Pero como la clase propietaria era numerosa, mejor organizada y con mayor influencia sobre los gobiernos locales, la mayoría de la población rural aceptó finalmente las reformas. Al contrario, en España la gran mayoría de la población rural no poseía tierras. Por esta causa las reformas liberales no podían ser populares mientras España fuera rural. La tragedia del liberalismo español fue haber escogido una política agraria que promovió la proletarización de los campesinos e hizo por lo tanto cada vez más difícil durante el Siglo XIX el triunfo de una doctrina política basada en la propiedad privada y la libertad.

(52) No son coincidencia las similitudes entre los ideales revolucionarios de España y Francia. Hasta qué punto los liberales españoles se "inspiraron" en el ejemplo francés, está bien ilustrado por la gran semejanza entre la constitución española de 1812 con la Francesa de 1791 (Ver, Don Pío Zabala y Lera, *Historia de España*, Vol. I. (Barcelona 1930) p. 89.

Bibliografía

FRANCIA

- Marc Bloch, *Les Caractères Originaux de l'Histoire Rurale Française*, (Oslo, 1931).
 "La Lutte pour l'individualisme agraire dans la France du XVIII^e siècle" *Annales D'Histoire Economique et Sociale*, Nos. 7 & 8, July & Oct. 1930.
 J. H. Clapham, *Economic Development of France and Germany 1815-1914*, (Cambridge, 1963).
 Leo Gershoy, *The French Revolution and Napoleon*, (N. Y., 1947).
 Ralph W. Greenlaw, *The Economic Origins of the French Revolution*, (Boston, 1958).
 George Lefebvre, *The Coming of the French Revolution*, (N. Y., Vintage Books, 1947).
Les Paysans du Nord pendant la Révolution Française (Pisa, Editori Laterza-Bari, 1959).
Questions Agraires au Temps de la Terreur, (Strasbourg, 1932).
 "Les Paysans", *Cahiers de la Révolution Française*, N° 1, 1932.
 J. Louchisky, *L'État des Classes Agricoles en France à la Veille de la Révolution*, (Paris, 1911).
La Petite Propriété en France avant la Révolution et la Vente des Biens Nationaux, (Paris, 1897).
Quelques Remarques sur la Vente des Biens Nationaux, (Paris, 1913).
La Propriété Paysanne en France à la Veille de la Révolution, (Principalement en Limousin) (Paris, 1912).
 Marcel Marion, *La Vente des Biens Nationaux pendant la Révolution, avec étude spéciale des ventes dans les départements de la Gironde et du Cher*, (Paris, 1908).
 Henri Sée, *Les Classes Rurales en Bretagne du XVI^e siècle à la Révolution*, (Paris, 1906).
Esquisse d'une Histoire du Régime Agraire en Europe aux XVIII^e et XIX^e siècles, (Paris, 1921).

ESPANA

- Miguel Artola, *Los Orígenes de la España Contemporánea*, (Madrid, 1959).
 José Luis Marcelo, *Historia Económica de España*, (Madrid, 1952).
 Pascual Carrión, *Los Latifundios en España*, (Madrid, 1932).
 Joaquín Costa, *Colectivismo Agrario en España*, Partes I y II. *Doctrinas y Hechos* (Madrid, 1915).

Antonio Domínguez Ortiz, *La Sociedad Española en el Siglo XVIII*, (Madrid, 1955).
 Julius Klein, *La Mesta*, (Cambridge, 1920).
 Salvador de Madariaga, *Spain*, (New York, 1930).
 Antonio Ramos-Oliveira, *Historia de España*, Tomo III, (México).
 Luis Redonet & López Dóriga, "El Latifundio y su Formación en la España Medieval" Instituto Balmes de Sociología, *Historia Social de España*, (Madrid, 1949).
 Renée Diana Varella, *Spain and the French Revolution*, Tesis doctoral inédita. (U. C., 1952).
 Carmelo Viñas y Mey, *El Problema de la Tierra en la España de los Siglos XVI-XVII*, (Madrid, 1941).
 Arthur Young, *Travels, during the years 1787, 1788, & 1789* (Dublin, 1793).
 Pio Zabala y Lera, *Historia de España y de la Civilización Española*, Tomo V, Vol. I, Barcelona, 1930).

Alex Moreau de Jonnes, *Statistique de L'Espagne*, (Paris, 1834).
 Roman Perpiña, *La Crisis de la Economía Liberal*, (Imprenta Orbe, 1953).
 Juan Polo y Catalina, *Censo de la Riqueza Territorial e Industrial de España en el año de 1799*. (Probablemente publicado hacia 1805).
 Sánchez Albornoz, *La Reforma Agraria ante la Historia*, (Madrid, 1932).
 Carmelo Viñas y Mey, *La Reforma Agraria en España en el Siglo XIX*, (Santiago, 1933).

GENERAL

B. H. Slichen van Bath: *The Agrarian History of Western Europe 500-1850*. (London, Edward Arnold (Publisher), Ltd., 1963).

LEY DEL CONGRESO NACIONAL

Convenio Internacional del Café de 1976

LEY 9 DE 1977
(enero 21)

por medio de la cual se aprueba el "Convenio internacional del café de 1976", según fue aprobado en virtud de la Resolución 287 del Consejo Internacional del Café en las sesiones del 3 de diciembre de 1975.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el "Convenio internacional del café de 1976" según fue aprobado en virtud de la Resolución número 287 del Consejo Internacional del Café en las sesiones del 3 de diciembre de 1975, que a la letra dice:

CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE DE 1976

Los gobiernos signatarios de este convenio,

Preámbulo

Reconociendo la importancia excepcional del café para la economía de muchos países que dependen en gran medida de este producto para obtener divisas y continuar así sus programas de desarrollo económico y social;

Considerando que una estrecha cooperación internacional en materia de comercio de café fomentará la diversificación económica y el desarrollo de los países productores, mejorará las relaciones políticas y económicas entre países productores y consumidores y contribuirá a aumentar el consumo de café;

Reconociendo la conveniencia de evitar el desequilibrio entre la producción y el consumo, que puede ocasionar marcadas fluctuaciones de precios, perjudiciales tanto para los productores como para los consumidores;

Creando que con medidas de carácter internacional se puede ayudar a corregir tal desequilibrio, así como también a asegurar a los productores, mediante precios remunerativos, un adecuado nivel de ingresos;

Teniendo en cuenta las ventajas que se derivaron de la cooperación internacional por virtud de los convenios internacionales del café de 1962 y 1968;

Conviene lo que sigue:

CAPITULO I

OBJETIVOS

Artículo 1

Objetivos

Los objetivos de este convenio son:

- 1) Establecer un razonable equilibrio entre la oferta y la demanda mundiales de café, sobre bases que aseguren a los consumidores un adecuado abastecimiento de café a precios equitativos, y a los productores mercados para su café a precios remuneradores, y que propicien un equilibrio a largo plazo entre la producción y el consumo.
- 2) Evitar fluctuaciones excesivas de los niveles mundiales de suministros, existencias y precios, que son perjudiciales tanto para los productores como para los consumidores.
- 3) Contribuir al desarrollo de los recursos productivos y al aumento y mantenimiento de los niveles de empleo e ingreso en los países miembros, para ayudar así a lograr salarios justos, un nivel de vida más elevado y mejores condiciones de trabajo.
- 4) Ampliar el poder de compra de los países exportadores de café, manteniendo los precios en consonancia con lo dispuesto en el ordinal 1) de este artículo y aumentando el consumo.
- 5) Promover y acrecer, por todos los medios posibles, el consumo de café.
- 6) En general, estimular la colaboración internacional respecto de los problemas mundiales del café, habida cuenta de la relación que existe entre el comercio cafetero y la estabilidad económica de los mercados para los productos industriales.

Artículo 2

Obligaciones generales de los miembros

- 1) Los miembros se comprometen a desarrollar su política comercial de forma tal que los objetivos enunciados en el artículo 1º puedan ser logrados. Se comprometen, además, a lograr esos objetivos mediante la rigurosa observancia de las obligaciones y disposiciones de este convenio.
- 2) Los miembros reconocen la necesidad de adoptar políticas que mantengan los precios a niveles tales que aseguren más favorables que las que estarían dispuestos a ofrecer al mismo tiempo asegurar que los precios del café para los consumidores no perjudiquen el deseable aumento del consumo.